

Línea de tiempo de la Jurisdicción Agraria

Esta línea de tiempo está creada para comprender de una manera visual y temporal la complejidad de la problemática de la jurisdicción agraria.

La información fue extraída del texto "Informe sobre la jurisdicción agraria y los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos de México", escrito por Gabriela Torres-Mazuera, Jorge Fernández y Claudia Gómez, 2018.



El reparto agrario en México impulsado tras la lucha revolucionaria iniciada en 1910 generó un nuevo tipo de propiedad: el ejido y la comunidad. Por sus atributos específicos hasta 1992, se distinguía claramente de la propiedad privada y de la propiedad pública.

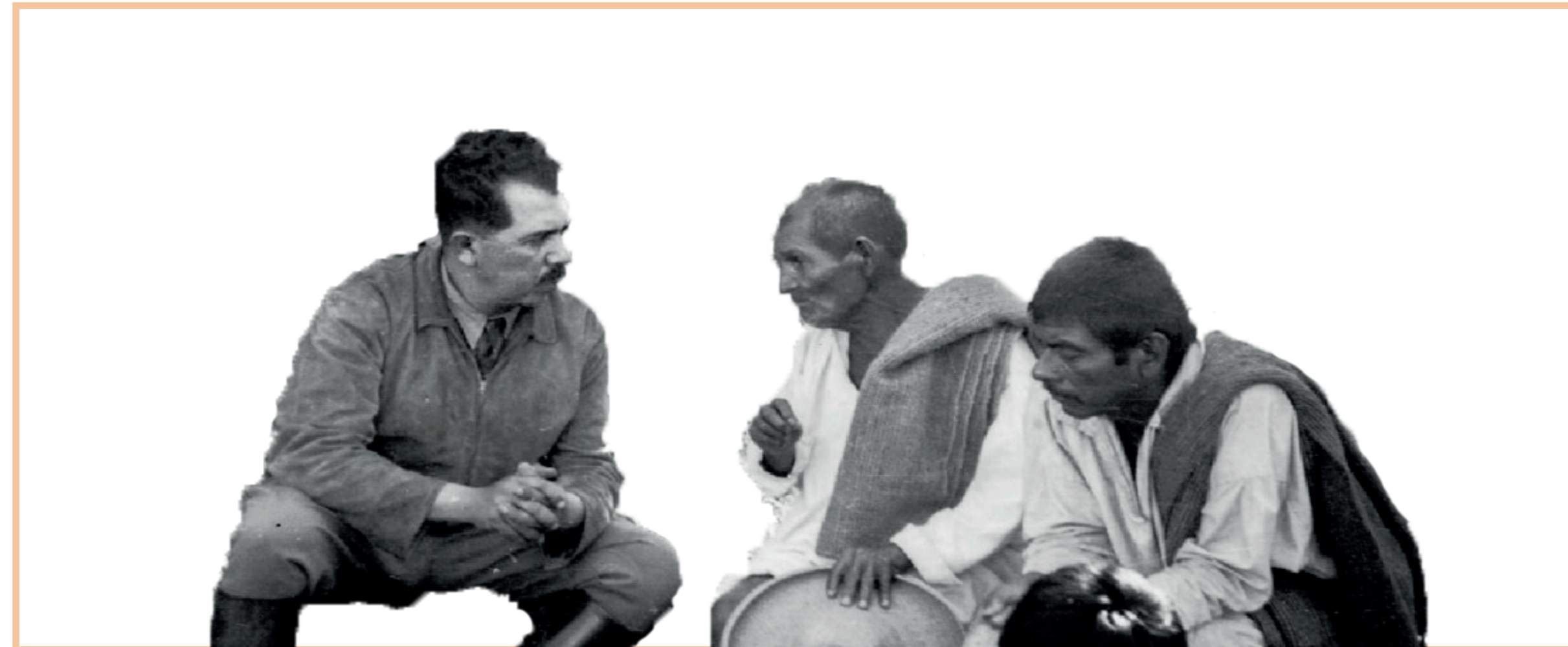
Entre 1915 y 2010, el reparto agrario significó la conversión del 51.4 % de la superficie nacional, que hasta entonces era propiedad privada o propiedad pública hacia "propiedad social" en sus dos variantes: ejido y comunidad.

Se establece la restitución de tierras

Los constituyentes y legisladores que definieron al ejido y la comunidad entre 1915 y 1917 privilegiaron "la tierra" sobre "la libertad" y la autonomía del reclamo zapatista. Con ello trazaron una distinción legal entre tierra y territorio que tuvo diversas consecuencias. Una de ellas (quizás la más importante) fue el surgimiento -en muchos núcleos agrarios- de una distinción interna entre pobladores, lo que algunos han llamado "ciudadanía agraria".

En 1934 se incorpora al Código agrario, la acción agraria de reconocimiento y confirmación de aquellas comunidades de hecho a fin de darles certeza jurídica sobre sus posesiones

Se crea la Secretaría de la Reforma Agraria



Se publica la Ley Federal de la Reforma Agraria. Se propuso reconocer derechos agrarios.

El proceso de privatización se agudiza en la década de 1990 con la reforma constitucional al artículo 27, así como una serie de leyes que se fueron aprobando y modificando en los siguientes años, para adaptarse a las demandas del mercado, y con el propósito de flexibilizar los requisitos para la compra-venta de tierras, decretar la preferencia de las actividades extractivas y el desarrollo de proyectos empresariales dirigidos a la explotación de recursos naturales, desarrollo urbano, agroindustrial y turístico, en ejidos y comunidades como se verá en el apartado dedicado al despojo.



En 1992 fue reformado el artículo 27 de la Constitución mexicana que rige los bienes y recursos de la nación, incluyendo la tierra, el subsuelo y las aguas. La reforma tuvo varios objetivos, entre los que destacan: finalizar el reparto de tierras vía la reforma agraria iniciada tras la revolución mexicana en 1915 y abrir al mercado aquellas tierras dotadas o restituidas como ejidos y comunidades respectivamente, que hasta ese momento tenían el carácter de inalienables.

Se firman los Acuerdos de San Andrés

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue de nuevo modificada en la llamada reforma constitucional en materia indígena. La reforma al artículo 2º constitucional retoma elementos del Convenio 169 de la OIT para definir a los pueblos indígenas en México como "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

En junio de 2011, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma que además de incorporar como eje central del ejercicio público la tutela de los derechos humanos, establece una serie de pautas que, al menos en teoría, amplían las posibilidades de defensa de derechos, obligando a las autoridades de todos los niveles a considerar el derecho internacional, de manera específica el contenido en los tratados internacionales de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

1910

Las tierras ejidales y comunales dotadas y restituidas a pueblos y grupos de campesinos eran de carácter inalienable, intransmisible, imprescriptible, inembargable e indivisible.

1915

La palabra "ejido", procede del vocablo latino exitus, que significa "salida", es decir, lo que está a la salida de un lugar o su lindero.

El Glosario de términos jurídico-agrarios de la Procuraduría Agraria, define al ejido como: "núcleo de población, conformado por el conjunto de las tierras, bosques y aguas de una dotación así como el grupo de individuos titulares de derechos agrarios"

La comunidad es el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbre; está conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. La comunidad mediante acuerdo de asamblea podrá cambiar al régimen ejidal.

1917

"Ciudadanía agraria" se traduce en que no todos los integrantes de las nuevas localidades-ejidos gozaban de una membresía en igualdad de condiciones, contraviniendo así el carácter esencial de la ciudadanía. En estas localidades-ejido se conformó un grupo de "ciudadanos de primera" -los ejidatarios- cuya posesión de un derecho agrario les permitía gozar de prebendas especiales, lo que incluía créditos preferenciales, apoyos para la distribución y comercialización de la producción agrícola, asistencia técnica, subsidios al riego y otros.



1934

En la actualidad la Secretaría de la Reforma Agraria desaparece para dar pie a una nueva institución totalmente nueva. Ahora se llama Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) cuyo objetivo será coordinar la política de vivienda en México, además de que presidirá la Comisión Intersecretarial en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la institución de la Administración Pública Federal que tiene el propósito de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda adecuada, un desarrollo urbano y rural así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios; buscando mejorar la calidad de la vida de las y los mexicanos, prevenir los asentamientos en zonas de riesgo y coadyuvar en caso de fenómenos naturales para la atención inmediata.

1972

EJIDATARIOS: Hombres y mujeres titulares de derechos ejidales (artículo 12 Ley Agraria). Para ser ejidatario o ejidataria se requiere ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y campesino.

COMUNERO. Aquellos hombres y mujeres que han decidido organizarse en régimen de comunidad (artículo 98 Ley Agraria). El derecho de membresía es por nacimiento. Se otorga la membresía a la mayoría de edad y cuando se cumple con las obligaciones de un comunero establecidas por la comunidad. En este sentido, las comunidades tienen una mayor autonomía que los ejidos.



1991

1992

En 1992 se aprobaron otras legislaciones secundarias, además de la Ley Agraria, que afectan la propiedad social de la tierra. Estas leyes son: la Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales. El artículo 6 de la Ley Minera declara que tanto la explotación como la explotación y el beneficio de los minerales son de utilidad pública, por lo cual el Estado puede expropiar las tierras (privadas o sociales) si los propietarios no llegan a un acuerdo de ocupación, vía la enajenación o arrendamiento, con los titulares de las concesiones mineras.

La LAN de 1992 tuvo el propósito explícito de fortalecer la concesión de derechos de uso y favorecer la administración privada del agua. Entre los instrumentos que se establecieron se encuentran: i) una mayor participación de los usuarios en el diseño de las políticas regionales y locales, ii) una sola autoridad federal a cargo del agua y iii) una mayor certeza legal en los derechos del agua.

1996

Los acuerdos de San Andrés son compromisos y propuestas conjuntas que el gobierno federal pactó con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) para garantizar una nueva relación entre los pueblos indígenas del país, la sociedad y el Estado. Estas propuestas, conjuntas, se enviarían a las cámaras legislativas para que se convirtieran en Reformas Constitucionales. Es decir, el gobierno se comprometió a consultar con el EZLN su propuesta de Reformas, por eso se habla de propuestas conjuntas. El propósito central de estos acuerdos es terminar con la relación de subordinación, desigualdad, discriminación, pobreza, explotación y exclusión política de los pueblos indios

2001



2011